

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-599/2012

ACTORA: PRISCILA LÓPEZ MEJÍA

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

TERCEROS INTERESADOS: CARLA
GUADALUPE REYES MONTIEL y
JAVIER SALINAS NARVÁEZ.

MAGISTRADO **PONENTE:**
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro indicado relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Priscila López Mejía, a fin de impugnar el acuerdo CG193/2012 emitido el veintinueve de marzo de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual, entre otros aspectos, registró la lista de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales por el principio de representación proporcional, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado por la actora en su demanda, así como de las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

1. Expedición de convocatoria. El catorce y quince de noviembre de dos mil once, el 11º Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó la “...CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

2. Observaciones y fe de erratas a la convocatoria. El diecisiete de noviembre del dos mil once, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el acuerdo ACU-CNE/11/262/2011, mediante el cual “... SE EMITEN OBSERVACIONES...” a la convocatoria antes señalada. El dieciocho siguiente, la mencionada Comisión emitió un acuerdo con la “FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/11/262/2011...”.

3. Solicitud de registro de la actora. El trece de diciembre de dos mil once, Priscila López Mejía solicitó su registro ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, como precandidata a diputada federal por el principio de representación proporcional, en la quinta

circunscripción plurinominal correspondiente al Estado de Michoacán.

4. Resolución sobre las solicitudes de registro. El dieciséis de diciembre siguiente, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el Acuerdo ACU-CNE/12/340/2011, mediante el cual "... SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA". En dicho acuerdo se aprobó el registro de la ahora enjuiciante.

5. Fe de erratas a la resolución de registro. El veintiuno de diciembre de dos mil once y el tres de enero del año en curso, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática acordó emitir y publicó dos "FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/340/2011...".

6. Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional. El dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la primera etapa del Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se declaró un receso permanente hasta el tres de marzo del mismo año.

En la última fecha señalada, el Consejo Nacional erigido en Consejo Electivo, aprobó por mayoría calificada las candidaturas de representación proporcional de diputados federales y senadores del citado partido político.

7. Acuerdo CNE/03/240/2012 de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática. El trece de marzo del año en curso, fue publicado en la página de internet de la Comisión Nacional Electoral del mencionado instituto político, el acuerdo CNE/03/240/2012, por el cual se realizó la asignación de candidatos de dicho partido político a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondientes a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

8. Recursos de inconformidad.

a) El diecisiete de marzo del año en curso, Priscila López Mejía interpuso recurso de inconformidad intrapartidista en contra de la asignación de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal.

b) El veintitrés de marzo de dos mil doce, la actora interpuso recurso de inconformidad en contra de la lista única de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional que el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática sometió a consideración del VIII Consejo Nacional con carácter de electivo en consenso con la Comisión Política Nacional de dicho instituto político, respecto a la quinta circunscripción plurinominal.

c) En la misma fecha, la ahora promovente interpuso recurso de inconformidad en contra del Resolutivo del Primer Pleno del VIII Consejo Nacional y de la Comisión Nacional Electoral del

Partido de la Revolución Democrática, relativo a la elección de candidatos de representación proporcional de dicho instituto político.

9. Solicitud de registro al Consejo General del Instituto Federal Electoral. Mediante oficio con la clave CEEMM-237/12, suscrito por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentado el veintidós de marzo de dos mil doce ante el Secretario Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dicho partido político solicitó el registro de diversas candidaturas, entre ellas, las correspondientes a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, para la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral.

10. Primer juicio ciudadano. El veintiocho de marzo del año en curso, Priscila López Mejía presentó ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, juicio ciudadano que a la postre fue radicado con el número de expediente **SUP-JDC-479/2012**, para combatir la omisión de la responsable de resolver el recurso intrapartidista identificado con la clave INC/NAL/418/2012.

11. Acuerdo de registro de candidaturas. El veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG193/2012, mediante el cual registró diversas candidaturas para ocupar cargos de elección popular, entre ellas, las de diputados federales por el principio de representación proporcional correspondientes a las cinco circunscripciones plurinominales.

12. Sentencia de la Sala Superior. El cuatro de abril de dos mil doce, la Sala Superior dictó sentencia en los autos del juicio ciudadano **SUP-JDC-479/2012**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio por lo que ve al acto que se atribuye al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que de inmediato remita copia del escrito relativo al recurso de inconformidad, al Presidente Nacional y a la Comisión Nacional Electoral, ambos del propio instituto político, para que tales órganos, a su vez, lleven a cabo de inmediato el trámite previsto en el artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías que una vez que el Presidente Nacional, la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Política Nacional, todos del Partido de la Revolución Democrática, hayan cumplido con el trámite correspondiente, de inmediato emita la resolución que en derecho proceda y la notifique a la promovente, lo cual deberá informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias respectivas.

CUARTO. Se vincula a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que remita inmediatamente a la Comisión Nacional de Garantías las constancias relativas al trámite previsto en el artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

QUINTO. Quedan vinculados el Presidente Nacional y la Comisión Nacional Electoral, del aludido instituto político, para que lleven a cabo el referido trámite del recurso de inconformidad atinente, y una vez efectuado, remitan inmediatamente las constancias atinentes a la mencionada Comisión Nacional de Garantías, lo cual deberán informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

13. Desistimiento de los recursos de inconformidad. El mismo cuatro de abril de dos mil doce, Priscila López Mejía presentó diversos escritos ante Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a través de los

cuales manifestó su intención de desistirse de los medios de impugnación intrapartidistas precisados en el **antecedente 8**.

14. Juicio ciudadano. El cinco de abril del año en curso, Priscila López Mejía presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la demanda que dio origen al presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para combatir el acuerdo descrito en el **antecedente 11**, por el cual la autoridad administrativa electoral, entre otros aspectos, registró la lista de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales por el principio de representación proporcional.

II. Terceros interesados. Mediante escritos presentados ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática el diecisiete de abril del año en curso, comparecieron al presente juicio ciudadano, Carla Guadalupe Reyes Montiel y Javier Salinas Narváez, solicitando que se les reconociera el carácter de terceros interesados, debido a que cuentan con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

III. Turno a ponencia. El diez de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente **SUP-JDC-599/2012**, y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JDC-599/2012

Dicho acuerdo fue cumplimentado en su momento por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio TEPJF-SGA-2315/12.

IV. Escrito de desistimiento. El diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito presentado por la actora Priscila López Mejía, por el cual manifiesta su voluntad de desistirse de la promoción del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

V. Ratificación de desistimiento. En la misma fecha la propia actora, personalmente, compareció a la ponencia del magistrado electoral encargado de la instrucción del asunto, para ratificar su escrito por el que manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, en conformidad con lo dispuesto en los 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-

electorales del ciudadano, en el cual, la actora alega la violación de su derecho de ser votada, en la integración de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción plurinominal del Partido de la Revolución Democrática.

De lo anterior, se advierte que la competencia de esta Sala Superior para conocer de este asunto deriva de que la controversia planteada por la actora se relaciona con la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Desistimiento. Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Priscila López Mejía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral**

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación.**

SUP-JDC-599/2012

Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...

Lo anterior, porque la actora al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no

involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En las constancias que obran en autos, se advierte que la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cinco de abril del año en curso, y mediante escrito presentado el diecinueve de junio siguiente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el promovente, expresó su voluntad de desistirse del juicio ciudadano.

La promovente ratificó su desistimiento, según se observa del acta levantada con ese motivo, de manera personal, en la misma fecha de su presentación por escrito.

En consecuencia, como la actora ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante la presencia judicial, en términos de las disposiciones antes invocadas, se tiene por ratificado el desistimiento del juicio ciudadano ejercido en este medio de defensa, con lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, en relación en el numeral 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Priscila López Mejía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

UNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Priscila López Mejía.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a la actora y a los terceros interesados; **por oficio** a la autoridad señalada como responsable, con copia certificada de la sentencia de mérito, y por **estrados** a los demás interesados.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

SUP-JDC-599/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO